



Gobierno de la
República de Honduras



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-154

RESULTADOS

La Gerencia General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) solicitó mediante Oficio GG-865-2019 el registro de ésta como empresa verticalmente integrada a fin de que pueda llevar a cabo las funciones de generación, transmisión y distribución de conformidad con lo que establece la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE). Si bien la LGIE no permite que una empresa lleve a cabo de forma integrada las funciones de generación, transmisión y distribución, se exige que, para actuar en el Mercado Eléctrico Nacional, los agentes se inscriban en el registro de Agentes del Mercado que llevará la CREE (artículo 5 del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista).

La solicitud que presenta la ENEE se fundamenta en el hecho de que, si bien se han creado sociedades para llevar a cabo las funciones de generación, transmisión y distribución de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de la Industria Eléctrica, tales sociedades aún no cuentan con todas las autorizaciones que otras leyes requieren para su operación. Se adjunta la solicitud remitida por la ENEE.

El 24 de junio de 2019, la junta directiva del Operador (ODS) del Sistema envió a esta Comisión el oficio No. JD/ODS 0027-VI-2019 por medio del cual solicita que la CREE se pronuncie sobre la necesidad indispensable de habilitar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica como único ente distribuidor del país para que pueda realizar transacciones en el Mercado Eléctrico de Oportunidad. Se adjunta la solicitud remitida por el ODS.

En virtud que en la actualidad existen empresas que proveen energía en zonas críticas del país a través del Mercado de Oportunidad y que de conformidad con la normativa que regula este mercado, es indispensable que tanto el agente comprador como el agente vendedor estén debidamente habilitados y por lo tanto registrados, se vuelve de ingente necesidad la habilitación de tales agentes para actuar en el Mercado de Oportunidad a fin de limitar la afectación de aquellas zonas del país que dependen de este mercado para suministrar parte de sus requerimientos de energía eléctrica y en general para abastecer la demanda del Sistema Interconectado Nacional.

Actualmente el Operador del Sistema (ODS) tiene conformada su junta directiva con la participación de dos representantes de la ENEE, situación que resulta en un control desbalanceado a favor de una entidad verticalmente integrada; adicionalmente, no es conveniente para la independencia y transparencia del ODS que un representante de una entidad que se mantiene verticalmente integrada, contrario a los principios en que se sustenta la Ley General de la Industria Eléctrica, ostente la presidencia de su junta directiva. Ante la situación anterior es imperativo limitar la preeminencia de la ENEE en las decisiones que por ley corresponden a ese órgano.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

La CREE aprobó los estatutos del ODS (los "Estatutos del ODS") por medio de la Resolución CREE-017, la cual fue publicada en el diario oficial La Gaceta del 30 de mayo de 2016.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que, según lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, entre las funciones de la CREE está la de "prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas del servicio eléctrico, incluyendo a productores y usuarios".

Que, de conformidad con la Ley General de Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación de las empresas distribuidoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Subsector Eléctrico, debiendo además solicitar y obtener de la Comisión una licencia de operación para el servicio público de electricidad.

Que, según lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, "la continuidad del servicio público de energía es esencial, por lo cual el Estado supervisará la operación del subsector a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica."

Que según lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Operador del Sistema será un entidad de capital público, privado o mixto, sin fines de lucro, con capacidad técnica para el desempeño de las funciones que le asigna la presente Ley y los Reglamentos, independiente de las empresas de generación, transmisión, comercialización, distribución y consumidores calificados del sistema eléctrico regional, incluyendo personal experimentado en la operación de sistemas eléctricos y de mercados eléctricos. La participación accionaria en el capital social del Operador del Sistema que pueda tener cualquier empresa de sistemas eléctricos integrados en el Mercado Eléctrico Regional no podrá exceder del límite máximo del cinco por ciento (5%) de las acciones con derecho a voto del mencionado capital social y ningún grupo económico podrá tener más del Diez por ciento (10%) del capital, ni podrán tener el control de la misma ni la facultad de nombrar a los órganos de dirección directamente o mediante estructuras societarias o corporativas. La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), determina el modelo de propiedad y limitaciones adicionales de control y del capital de la entidad para asegurar la transparencia e independencia del Operador del Sistema."



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece el mandato para que la ENEE se escinda en una empresa de generación, una de transmisión y operación del sistema y al menos una de distribución.

Que, según el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, los estatutos de la sociedad encargada de la operación del sistema serán aprobados por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que los Estatutos del ODS establecen que "la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) podrá establecer las limitaciones adicionales de participación aplicables a los Miembros del Operador del Sistema, pudiendo además establecer limitantes de control para asegurar la transparencia e independencia del Operador del Sistema."

Que los Estatutos del ODS establecen que "A fin de cumplir con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reglamento, en la integración de la Junta Directiva será de obligatorio cumplimiento que exista una representación equilibrada de los diferentes Agentes del Mercado Eléctrico Nacional y Agentes Transportistas, en tal sentido uno de los miembros será nombrado por las Empresas Generadoras, un miembro será nombrado por las Empresas Distribuidoras, un miembro será nombrado por las Empresas Comercializadoras (en caso de que exista al menos una), un miembro será nombrado por los Consumidores Calificados (en caso de que exista al menos uno) y un miembro será nombrado por las Empresas Transmisoras. Será potestad de la CREE validar los mecanismos utilizados por las empresas enumeradas en el párrafo anterior, para lograr la representatividad equilibrada requerida."

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, aprobado por el Presidente de la República y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de noviembre de 2015, le otorga al Directorio de Comisionados la potestad para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Ordinaria CREE-049-2019 del 18 de julio de 2019, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el en Artículo 3, literal I, Artículo 3, literal F, numeral romano X, Artículos 6, 8, 9 y 29 de la Ley General de la Industria Eléctrica; Artículo 15, Capítulo III, Literal B del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; Artículo 13 y 20 de los Estatutos del Operador del Sistema y Administrador del Mercado



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Mayorista y el Artículo 4 del Reglamento Interno de la CREE, por unanimidad de votos del Directorio de Comisionados

RESUELVE

- A)** Instruir al Operador del Sistema para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se notifique la presente resolución, lleve a cabo la modificación de los estatutos del Operador del Sistema a fin de que:
1. mientras no se efectúe la escisión efectiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica en una empresa de generación, una de transmisión y por lo menos una de distribución, con administración independiente una de otras, se restrinja a los representantes que tengan relación profesional o laboral directa con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica a que ostenten la presidencia de la junta directiva del ODS a fin de garantizar la independencia y una representación equilibrada en dicha junta;
 2. se elimine la posibilidad de que uno o más representantes de cualquier empresa, o grupo empresarial, o grupo económico puedan ostentar al mismo tiempo más de un cargo propietario dentro de la junta directiva del Operador del Sistema, aunque se trate de representantes de distintas categorías de Agente del Mercado.
- B)** Instruir al Operador del Sistema para que, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica apruebe la modificación de los Estatutos del Operador del Sistema para incorporar los cambios indicados en el literal anterior, reestructure los cargos de su junta directiva para cumplir con los estatutos modificados.
- C)** Registrar de manera temporal a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica como Empresa Distribuidora a fin de que ésta pueda realizar transacciones en el Mercado Eléctrico Nacional, debiendo cumplir con todos los requisitos establecidos en los reglamentos y normas técnicas para Agentes del Mercado. Esta autorización estará vigente hasta las 24:00 horas del 15 de enero de 2020, o hasta las 24:00 horas del décimo quinto día después de que la sociedad Empresa de Distribución y Comercialización de Electricidad S.A. de C.V. (EDCO) se inscriba en el Registro Tributario Nacional, lo que ocurra primero.
- D)** La presente resolución es de ejecución inmediata.
- E)** Comuníquese.


JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

OSCAR WALTHER GROSS CABRERA

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA